**Información solicitada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, relativa a Acuerdos internacionales de inversión (AII) compatibles con los derechos humanos**

Seguimiento a las resoluciones 17/4, 35/7 y 44/15 del Consejo de Derechos Humanos

Respuesta de México

**Cuestionario**

**El deber del Estado de proteger los derechos humanos**

1. **¿Exigen la Constitución, las leyes o el plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos de su Estado la integración de las disposiciones de los derechos humanos en los AII celebrados por su Gobierno?**

No existe una disposición dentro de la legislación mexicana que requiera la integración de disposiciones de derechos humanos en los AII celebrados por México. Sin embargo, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que la misma Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados en sintonía, serán Ley Suprema.[[1]](#footnote-1)

El artículo 1º de la CPEUM establece que todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, así como de las garantías para su protección.

En el mismo artículo se señala que la interpretación de las normas debe hacerse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia a las personas. Asimismo, apunta la obligación de las autoridades respecto a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica establece en su artículo 2 que los tratados deberán estar de acuerdo con la CPEUM, respetando los derechos humanos.[[2]](#footnote-2)

Aunque en los AII no se integran disposiciones de derechos humanos, dichos acuerdos celebrados por México, para ser considerados ley suprema, deberán estar de acuerdo con la CPEUM, incluyendo el respeto a los derechos humanos en ella consignados y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Aunado a lo anterior, se informa que el Gobierno de México ha coordinado esfuerzos para que, tal y como se establece en los Principios Rectores, el Estado mexicano consolide un Plan de Acción de Empresas y Derechos Humanos. A partir de la publicación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2020- 2024 (PNDH), en diciembre pasado, se han iniciado los trabajos para su elaboración.

1. **¿Existe algún mecanismo o proceso (por ejemplo, un comité interministerial, una evaluación previa del impacto sobre los derechos humanos) para evaluar y garantizar que los AII son compatibles con las obligaciones internacionales de su país en materia de derechos humanos?**

Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 1º de la CPEUM -respecto a la obligación de las autoridades- se garantiza la compatibilidad de los AII respecto de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales ratificados por México.

Para ello, el Poder Legislativo, a través del Senado de la República, tiene la facultad de aprobar los tratados internacionales que el Ejecutivo suscriba, previo análisis.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene la facultad de conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, de conformidad con la fracción II del artículo 6 de la Ley de esa Comisión.[[3]](#footnote-3)

1. **¿Cómo se asegura su Gobierno de que los AII no repercutan negativamente en la consecución de otros objetivos políticos importantes, como el logro de la igualdad de género, la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible?**

Los AII son negociados en seguimiento a los objetivos de política contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.[[4]](#footnote-4)

Por su parte, en el artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, se establecen los objetivos generales[[5]](#footnote-5) para la aprobación de un tratado, mismos que deben ser demostrados por el Poder Ejecutivo, y analizados por el Senado. Para la aprobación de algún tratado firmado, también se debe someter al Senado un documento sobre la manera en la que el tratado cumple con los intereses de México, de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley.

Adicionalmente, los inversionistas extranjeros deberán cumplir con la legislación nacional debido a que, como fue señalado anteriormente, el artículo 133 de la CPEUM establece que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales, son Ley Suprema, por lo que las leyes que emanen de ella son de observancia obligatoria dentro del territorio nacional, sin haber una distinción entre personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Lo anterior permite la consecución de los objetivos perseguidos por el Estado mexicano.

1. **¿Cómo se asegura su Gobierno de que los AII proporcionen salvaguardas adecuadas de los derechos humanos en los casos en los que las inversiones puedan tener lugar en zonas económicas especiales o en entornos de conflicto y post-conflicto?**

Los AII suscritos por México no proporcionan salvaguardas de los derechos humanos por sí mismos. La protección de los derechos humanos en México se realiza a nivel nacional, como se refirió en la respuesta a la pregunta 1.

1. **¿Está considerando su Gobierno reformar o sustituir el mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados en sus AII antiguos o nuevos? En caso de afirmativo, por favor facilite detalles sobre las alternativas propuestas.**

Por el momento no, dado el marco sólido respecto a la protección efectiva a los derechos humanos en México, a través de la CPEUM.

1. **¿Ha afectado la pandemia de COVID-19 al enfoque de su gobierno respecto a los AII y/o al mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados?**

Hasta el momento no.

**La responsabilidad de los inversores de respetar los derechos humanos**

1. **¿Incluyen los AII celebrados por su Gobierno (incluido su Modelo de Tratado Bilateral de Inversión) disposiciones sobre derechos humanos dirigidas directamente a los inversores y a sus inversiones? ¿Tratan estas disposiciones de recomendaciones blandas o son jurídicamente vinculantes?**

Únicamente los Capítulos de Inversión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, en sus artículos 14.17 y 9.17 respectivamente, establecen la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio, o sujetas a su jurisdicción, a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa Parte. No obstante, se informa que dicha disposición es voluntaria.

1. **¿Los AII celebrados por su Gobierno exigen expresamente a los inversores extranjeros que cumplan la legislación nacional en materia de derechos humanos, derechos laborales y medio ambiente?**

Los AII celebrados por México, tales como el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) entre México y los Emiratos Árabes Unidos, el APPRI entre México y Corea y el APPRI entre México y Kuwait, establecen que se considerarán inversiones a las establecidas o adquiridas de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte.

Asimismo, como se señaló con anterioridad, los inversionistas extranjeros deberán cumplir con la legislación nacional, incluida la legislación laboral, ambiental y en materia de derechos humanos.

1. **¿Exige su Gobierno -en virtud de los AII o de otro modo- que los inversores lleven a cabo una diligencia debida en materia de derechos humanos o evaluaciones de impacto sobre el medio ambiente y los derechos humanos antes de su inversión? En caso afirmativo ¿qué mecanismos existen para garantizar que los inversores cumplen con esa obligación?**

En los AII celebrados por México no se establecen esas obligaciones a los inversionistas, solamente señalan las obligaciones para los Estados, los procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas y los Estados y los procedimientos de solución de controversias entre Estados.

No obstante lo anterior, como se ha señalado, los inversionistas extranjeros deben cumplir con la legislación nacional aplicable. Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 28 establece el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, entre otras disposiciones.[[6]](#footnote-6)

1. **¿Qué medidas existen para garantizar que las evaluaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos o de impacto llevadas a cabo por los inversores tengan en cuenta la perspectiva de género y cuenten con una participación significativa de las comunidades afectadas, especialmente de los grupos e individuos marginados?**

El desarrollo de actividades de inversores en territorio nacional deberá hacerse en apego al artículo 1º de la CPEUM, párrafo quinto, que establece una prohibición de discriminar por motivos de género, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Acceso a mecanismos de reparación**

1. **¿Incluyen los AII celebrados por su Gobierno procesos o mecanismos que permitan a las personas o comunidades afectadas solicitar reparación, en los países de acogida o de origen, contra los inversores por abusos de los derechos humanos relacionados con los proyectos de inversión?**

Los AII no contienen dichos mecanismos o procesos.

1. **¿Ha presentado su gobierno contrademandas contra los inversores por abusos de los derechos humanos relacionados con sus inversiones? En caso afirmativo, por favor proporcione detalles.**

No se ha presentado dicho supuesto

1. **¿Permiten los AII celebrados por su Gobierno que los individuos o las comunidades afectadas presenten *amicus curiae* ante el mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados u otro proceso de resolución de controversias?**

Los AII celebrados por México establecen que un inversionista podrá someter una reclamación de conformidad con: i) el Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias (CIADI), ii) el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI; iii) el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o iv) cualesquiera otras reglas de arbitraje, si las partes contendientes así lo acuerdan.

La regla 37 (2) del Convenio CIADI establece que “después de consultar a ambas partes, el Tribunal puede permitir a una persona o entidad que no sea parte en la diferencia (en esta regla “parte no contendiente”) que efectúe una presentación escrita ante el Tribunal, relativa a cuestiones dentro del ámbito de la diferencia.” Lo anterior se señala de igual forma en el artículo 41 (3) del Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI.

Asimismo, se considera que no existen motivos para limitar la posibilidad de que las partes no contendientes (incluidos amicus curiae) soliciten autorización para realizar una presentación.

1. **¿Exige su Gobierno -en el marco de los AII o de otro modo- que los inversores establezcan, en consulta significativa con las comunidades afectadas, mecanismos de reclamación a nivel operacional que sean eficaces en términos de proceso y resultados de reparación? En caso afirmativo, por favor facilite detalles.**

No se requiere

**Buenas prácticas**

**¿Existe alguna buena práctica relativa a la integración de cuestiones de derechos humanos en los AII que le gustaría compartir con el Grupo de Trabajo? Cualquier otro comentario o sugerencia también es bienvenido.**

Se informa que el 15 de octubre de 2018, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) firmó con la Secretaría de Gobernación, el “Documento Orientador Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción en materia de Derechos Humanos y Empresas”, con la finalidad de instalar el “Comité Mixto de Implementación de los Objetivos, Estrategias y Acciones Coordinadas en materia de Derechos Humanos Empresas. Con lo anterior, se manifestó la disposición que tiene el CCE de sumar esfuerzos para promover temas de derechos humanos en el marco de la actividad empresarial en México.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_241220.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/271.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\_CNDH.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Plan Nacional de Desarrollo disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 [↑](#footnote-ref-4)
5. Los objetivos generales son los siguientes: i) Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana; ii) Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país; iii) Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales; iv) Contribuir a la diversificación de mercados; v) Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y vi) Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\_180121.pdf [↑](#footnote-ref-6)